REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 8 *Referencia:*

Año: 1965 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-07-1965

Titulo: FACULTA AL ORGANO EJECUTIVO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO Y A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA QUE ENTRE SI, PUEDAN EFECTUAR OPERACIONES O TRANSACCIONES NECESARIAS PARA SATISFACER OBLIGACIONES PENDIENTES ...

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15417 *Publicada el:* 21-07-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones públicas, Deuda pública

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.559

Rollo: 35 *Posición:* 2261

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1965 | Nº 15.417

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 8 de 19 de julio de 1965, por el cual se faculta al Organo Ejecutivo, al IVU, al IFE y a la Caja de Seguro Social para que efectúen entre sí, transacciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 237 de 25 de junio de 1965, por el cual se nombra un Alcalde.

Departamento de Relaciones Públicas—Sección de Radio

Resuelto Nº 936 de 23 de junio de 1965, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 13 de 28 de enero de 1965, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 24 de 5 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y Aníbal Vallarino, en representación de Alimentos Marinos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

FACULTASE AL ORGANO EJECUTIVO, AL IVU, AL IFE Y A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA QUE EFECTUEN, ENTRE SI, TRANSACCIONES

DECRETO LEY NUMERO 8
(DE 19 DE JULIO DE 1965)

por el cual se faculta al Organo Ejecutivo, al Instituto de Vivienda y Urbanismo, al Instituto de Fomento Económico y a la Caja de Seguro Social, para que entre sí, puedan efectuar las operaciones o transacciones necesarias mediante las cuales tiendan a satisfacer recíprocamente obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1964, con miras a robustecer o solidificar sus respectivos patrimonios.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de las que le concede el acápite e) del ordinal 25, del artículo 1º de la Ley Nº 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha aprobado que, por razón de las diversas actividades desplegadas por algunas instituciones autónomas del Estado, éstas han incurrido en obligaciones entre sí, y con la Nación, que aún están pendientes y que deben ser cumplidas o satisfechas cuanto antes, para lo cual se requiere que se expida el instrumento legal necesario que les permita efectuar operaciones o transacciones directas entre ellas, así como entre ellas y la Nación, y que al mismo tiempo les facilite los medios de ajustar y solidificar sus respectivos patrimonios;

Que en las condiciones anteriormente expuestas se encuentran el Instituto de Fomento Económico, que tiene obligaciones pendientes con la Caja de Seguro Social y con la Nación, y el Instituto de Vivienda y Urbanismo que tiene obligaciones pendientes con el Instituto de Fomento Económico y con la Nación, que datan todas de fechas anteriores al 31 de diciembre de 1964;

Que es de verdadera importancia para la buena marcha de las instituciones estatales; así como para la propia administración pública, que todas las entidades oficiales cumplan a cabalidad con sus compromisos adquiridos y procuren robustecer sus respectivos patrimonios, en beneficio de las actividades que cada una de ellas desarrolla, pero sin que esto signifique que podrán cancelarse nuevas obligaciones amparadas por este Decreto Ley, y

Que con anterioridad a la expedición de la Ley Nº 10, de 28 de enero de 1965, no existía disposición legal alguna que diera a las instituciones autónomas del Estado, la flexibilidad requerida para procurar soluciones directas, entre ellas, a las obligaciones adquiridas entre sí, y para con el Estado,

DECRETA:

Artículo Primero. Facúltase al Instituto de Fomento Económico para que traspase directamente y a título de venta al Instituto de Vivienda y Urbanismo, los edificios multifamiliares, con sus respectivos terrenos, ubicados en las ciudades de Panamá y Colón, con excepción del edificio multifamiliar conocido con el nombre de "Arraiján", mediante pagos en efectivo o en Bonos, de manera que esos traspasos contribuyan al saneamiento de obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1964 entre dichas entidades y la Caja de Seguro Social, con miras a robustecer o solidificar sus respectivos patrimonios.

Artículo Segundo. Facúltase igualmente al Instituto de Fomento Económico para que entregue a la Caja de Seguro Social, si ésta así lo acepta, Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo al 6%, de su propiedad, en pago de igual suma de Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación, Serie A, 1945-1985 que son propiedad de la Caja de Seguro Social.

Artículo Tercero. Facúltase al Instituto de Vivienda y Urbanismo para que traspase a la Nación, a título de venta, el edificio y terreno ocupados por la antigua estación del ferrocarril y un área circundante de aproximadamente 7.500 m2. (siete mil quinientos metros cuadrados) comprendidos entre la Avenida Central, Avenida Méjico, la proyectada prolongación de la Avenida B y la Avenida Justo Arosemena, incluyendo el área correspondiente al lote Nº 3, según parcelación del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el cual también será traspasado a la Nación, al quedar debidamente saneado, así como el edificio y terreno que ocupa el Almacén General del Gobierno, conocido como Freight House, y el área

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3448
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

circundante, para que con ese traspaso, el Organo Ejecutivo cancele al Instituto de Fomento Económico la obligación que éste tiene con el Gobierno Nacional, y el Instituto de Fomento Económico a su vez, cancele al Instituto de Vivienda y Urbanismo, la obligación que éste tiene pendiente con aquél. Ambas obligaciones fueron contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1964.

Artículo Cuarto. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 297
(DE 25 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ismael Oliva, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, en reemplazo de José Nelson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 936

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.—Resuelto número 936.—Panamá, 23 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Juan A. Carazo, nicaragüense, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº E-8-19174, vecino de esta ciudad ajustándose, a los artículos Nº 54, Nº 56, Nº 57 y Nº 59 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Juan A. Carazo E., nicaragüense, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

CESAR ARROCHA G.

El Viceministro,
Targidio A. Bernal G.